

15001333301220170020300 Memorial parte demandante

Lina Maria del Pilar numpaque <numpaque.juridica@gmail.com>

Mié 16/12/2020 15:22

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alex Rolando Barreto Moreno <abarretm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Tunja <dsajtnjnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (259 KB)

Recurso de reposición contra auto cierra etapa probatoria..pdf; Certificación laboral Rama judicial.pdf;

Buenos días,

Mediante archivo adjunto allegó memorial para el proceso que se identifica a continuación:

Señor

JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DE TUNJA (AD-HOC)

E.S.D.

Radicado: 15001333301220170020300
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Camilo Augusto Bayona Espejo
Parte demandada: Nación – DESAJ-

Asunto: Recurso de reposición

Anexo un (1) folio

Atentamente

Lina María Salazar Numpaque

Tel. 318 375 5880

Señor

Juez 12° Administrativo de Tunja (ad-hoc)

E.S.D.

Radicación: 15001333301220170020300
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Camilo Augusto Bayona Espejo
Parte demandada: Nación -Rama Judicial-DESAJ-
Asunto: Recurso de reposición parcial contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2020

LINA MARIA DEL PILAR SALAZAR NUMPAQUE, apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente formulo recurso de reposición, parcial, contra el auto de 10 de diciembre de 2020, en cuanto en su numeral primero resolvió incorporar pruebas y en su numeral tercero dispuso correr traslado para alegar.

Con relación a las pruebas incorporadas referidas al tiempo de servicios de mi representado, ingresos y retenciones y actos administrativos a través de los que se le reconocieron cesantías, debo indicar que la información allí consignada se encuentra incompleta, pues no registra la vinculación que ha tenido el Doctor Camilo Bayona desde el 2018 a la fecha, quien se viene desempeñando como relator de alta corporación grado 00 del Consejo de Estado.

En este sentido **solicito se requiera** a la entidad demandada para que allegué el certificado de salarios y prestaciones devengados, así como de tiempo de servicios y **cargos desempeñados** a la fecha, **tal y como fue decretado en audiencia de 28 de enero de 2019,** prueba que no ha sido aportada en la forma como fue ordenada por en su momento por el despacho.

Debo indicar que a la fecha la entidad demandada se ha abstenido de aportar la documental en la forma como fue ordenada, a pesar de los requerimientos hechos por el Despacho, no existiendo razón

o justificación para que no allegue los certificados actualizados sobre la vinculación de mi poderdante.

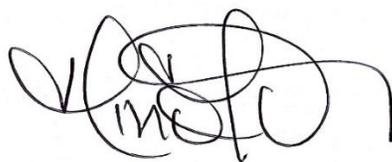
Asimismo es pertinente recordar que la prueba decretada de oficio, es pertinente, últi y necesaria para resolver el fondo de la asunto, especialmente en el caso en que se ordene el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial, durante todo el tiempo en que ha estado vinculado el demandante a la Rama Judicial, tiempo que la demandada certifica de manera incompleta.

En éstas condiciones solicito que no se incorpore la pruebas sobre tiempo de servicios, hasta tanto no se certifique completamente el lapso en que el Doctor Camilo Bayona ha estado vinculado a la Rama Judicial, e igualmente no se cierre la etapa probatoria, hasta que se recaude debidamente la información laboral del demandante, de acuerdo con la orden dada por la señora Juez en audiencia de 28 de enero de 2019.

Adjunto con este escrito una certificación sobre la vinculación actual de mi representado, por consulta hecha al Sistema Kactus de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, con la que se corrobora que la información certificada por la demandada se encuentra incompleta.

Recibo notificaciones en Tunja, calle 21 NO. 10-32 oficina 501. Edificio Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos. Asimismo, manifiesto expresamente que acepto notificaciones electrónicas en la cuenta de correo electrónico: numpaque.juridica@gmail.com
Teléfono: 318 375 5880.

Cordialmente se suscribe,



LINA MARIA DEL PILAR SALAZAR NUMPAQUE

C.C. 40.040.513 de Tunja
T.P. No. 139.715 del Consejo superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

El Director Administrativo de la División de Asuntos Laborales de la Unidad
Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
NIT 800.093.816-3

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 7.181.424, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 28 de mayo de 2015 y en la actualidad desempeña el cargo de RELATOR ALTA CORPORACION Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) PRESIDENCIA CONSEJO ESTADO, nombrado(a) en PROPIEDAD mediante resolución 169, perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:

ASIGNACION BASICA \$7.988.203,00
BONIFICACION JUDICIAL:\$2.852.805,00

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL NIVEL CENTRAL el 15 de diciembre de 2020.


LUIS ABDENAGO CHAPARRO GALAN
Director Administrativo
Division de Asuntos Laborales

Ref- Certificación: 2348443

Calle 72 N° 7 - 96 Conmutador - 3 127011 www.ramajudicial.gov.co



